

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°627/2025  
San Ignacio de Velasco, 01 de abril de 2025**

**Sr. Carlos Ruddy Dorado Flores  
Alcalde Municipal  
Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco**

Por cuanto el, Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,  
**“DECLARACIÓN DE UN PREDIO COMO BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL”**

**“DECRETA”**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Que, la Autonomía Municipal se entiende como la capacidad efectiva de las entidades a regular y administrar, en el marco de la Ley bajo su propia responsabilidad y en beneficio de su población parte importante de los asuntos públicos, como lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 283.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” Ley N° 031 Ley de 19 de julio de 2010, en su artículo 49.- (Acceso a la condición de entidades territoriales autónomas). I. Todos los Municipios del país gozan de Autonomía Municipal conferida por la Constitución Política del Estado.

Que, la Autonomía Municipal es una cualidad compuesta de un conjunto de potestades y competencias emanadas de la Constitución Política del Estado y la Ley se constituye en una verdadera herramienta de gestión urbana.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 339.- II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” Ley N° 031 en su artículo 109 establece. (Patrimonio de las entidades territoriales autónomas). I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

Que, el derecho propietario del Bien de Dominio Municipal, viene de la Ley que le asigna tal carácter, aspecto de derecho de fondo y depende de una norma expresa que disponga el carácter público y se entienda que es el Gobierno Municipal en Pleno, vinculado a las normas nacionales y autonómicas el legítimo propietario.

Que, el artículo 32 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, determina los Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, el Código Civil Boliviano en su artículo 85 establece (bienes del estado y entidades públicas). - los bienes del estado, de los municipios, de las universidades y otras entidades públicas, se determinan y regulan por la constitución y las leyes especiales que les conciernen.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS en su artículo 164.- (Registro del Derecho Propietario). I. Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal.

Que, conforme a los Arts. 20, 21 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, define que la Ley Municipal es la disposición legal que emana del Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su promulgación y publicación, para normar la ejecución de las competencias exclusivas de la Autonomía y en el artículo 30 de la Ley 482, establece y reconoce a los Bienes de Dominio Municipal.

Que, la Certificación de la Unidad de Activos Fijos del Gobierno Municipal manifiesta que el bien inmueble UV. 02, MZA. 42, Lote N° 27, no se encuentra registrado como activo en el sistema Vsiad Dejurbe.

Que, la Certificación Catastral, el Informe Técnico, el plano Aprobado, emitido por la Unidad de Catastro Urbano, sobre los datos técnicos UV. 02, MZA. 42, Lote N° 27, que definen el estado físico del predio sobre la ubicación, coordenadas, colindancias, dimensiones, superficie.

Que, la Certificación de la Unidad tributación manifiesta que el inmueble ubicado en la ciudad de San Ignacio de Velasco, Distrito N° 1, UV. 02, MZA. 42, Lote N° 27, con una superficie física mensurada de 2704.17 mtrs<sup>2</sup>, registrado en el sistema informático a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

Que, el Informe Legal de Catastro, en su parte conclusiva refiere que de la revisión de toda la documentación proporcionada por diferentes Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, existe la necesidad de la declaración del Predio, como Bien de Dominio Municipal de San Ignacio de Velasco, el bien inmueble, cuyas definiciones e informes técnicos y catastrales corresponden a los informes emitidos por las Autoridades y por razones del interés colectivo y unidad pública es importante la individualización legal y técnica en oficinas de Derechos Reales y consecuentemente sea público y oponible a terceros, bajo un procedimiento necesario y los requisitos suficientes conforme a Ley, para la tramitación y saneamiento del Predio.

**POR TANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS LEGISLATIVAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN Y NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

**DECRETA:**

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°627/2025  
San Ignacio de Velasco, 01 de abril de 2025**

**Sr. Carlos Ruddy Dorado Flores  
Alcalde Municipal  
Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco**

Por cuanto el, Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

**“DECLARACIÓN DE UN PREDIO COMO BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL”**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley tiene por objeto declarar el Predio “Lote de terreno”, identificado con la Uv.: 02, Mzn.: 42, Lote: N°27, con una superficie de 2704.17 mtrs<sup>2</sup>., como Bien de Dominio Municipal de la ciudad de San Ignacio de Velasco.

**ARTÍCULO 2 (FINALIDAD).**- Presente Ley, tiene por finalidad

1. Resguardar el bien inmuebles de dominio Municipal.
2. Registrar en oficinas de Derechos Reales el bien inmuebles de dominio Municipal.
3. Resguardar el bien inmuebles de dominio Municipal ante avasallamientos, asentamientos irregulares y otros.
4. Garantizar a la población la implementación de proyectos.

**ARTÍCULO 3 (CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO).**-

**PROPIETARIO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

- Zona : Este (B/ Madhersbacher)
- Distrito : NO 1
- Uv : 02
- Mzn : 42
- Lote : 27
- TIPO DE USO DE SUELO : EQUIPAMIENTO
- SUPERFICIE : 2704.17 mtrs<sup>2</sup>.

3

**COLINDANCIAS Y MEDIDAS**

	COLINDANCIAS	MEDIDAS
NORTE :	Calle Eduardo Zilker	55.50 m.
SUR :	María Ena Rivero Añez	55.50 m.
ESTE :	María José Parada Rivero	50.50 m.
OESTE :	Calle Oruro	47.00 m.

El terreno se encuentra en área urbana perteneciente al Municipio de San Ignacio de Velasco.

**ARTÍCULO 4 (PATRIMONIO MUNICIPAL).**- Se declara, patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

**ARTÍCULO 5 (DEL CUMPLIMIENTO).**- Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley el Ejecutivo Municipal para proceder a la inscripción y Registro, inmediato de la presente Ley en Oficinas de Derechos Reales y sea con las formalidades debidas de Ley y de Derecho.

**ARTICULO 6 (EXENCION DE PAGO).**- Los Gobiernos Autónomos Municipales están exento de todo pago por inscripción y registro de sus bienes inmuebles en las oficinas de Derechos Reales.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICION PRIMERA.** - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

**DISPOSICION SEGUNDA.** - Remítase al Servicio Estatal de Autonomías SEAS, a efecto de su control y registro conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, a los unos días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación y publicación.

  
Dr. José Marcos Méndez Mattos  
**Concejal Secretario**  
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

  
**CONCEJO  
MUNICIPAL DE  
SAN IGNACIO DE VELASCO**  
Santa Cruz - Bolivia

  
Lic. Cristian Méndez Roca  
**Concejal Presidente**  
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

4

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco. Es dado en instalaciones del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, a los cuatros días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

  
Sr. Carlos Ruddy Dorado Flores  
**ALCALDE MUNICIPAL GOBIERNO  
AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE SAN IGNACIO DE VELASCO**